

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

27 MAYO 2022

El artículo 135 del Código General del Proceso, prevé que la parte que alegue una nulidad debe tener legitimación para alegarla y expresar la causal de nulidad que invoca.

En escrito suscrito por el Dr. Luis Fernando Vélez Escallon, solicita nulidad procesal empero no invoca alguna causal de anulación de las previstas por el artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el inciso final del artículo 135 lb, se rechaza de plano la solicitud referida.

Como si lo anterior no bastare, agregase que la interposición de recurso de reposición contra la providencia que admitió la demanda interrumpe el termino para contestarla únicamente respecto de la accionada que lo interpuso, quien hace parte de los diversos sujetos procesales que conforman la parte demandada , contrario a lo que pretende hacer ver el memorialista.

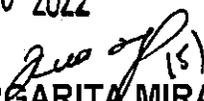
Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por
 ESTADO No. 42
 Hoy
 El Srío. 31 MAYO 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA P.